

Recurso de Revisión: RR/1269/2022/AI Y ACUMULADOS.  
Ente Público Responsable: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.  
Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

Victoria, Tamaulipas, a veintiuno de septiembre del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/1269/2022/AI y sus Acumulados RR/1270/2022/AI, RR/1271/2022/AI, RR/1272/2022/AI, RR/1273/2022/AI, RR/1274/2022/AI, RR/1275/2022/AI, RR/1276/2022/AI, RR/1277/2022/AI, RR/1278/2022, RR/1308/2022/AI, RR/1310/2022/AI, RR/1311/2022/AI, RR/1315/2022/AI, RR/1316/2022/AI, RR/1330/2022/AI, RR/1334/2022/AI, RR/1335/2022/AI, RR/1345/2022/AI, RR/1346/2022/AI, RR/1375/2022/AI, RR/1378/2022/AI, RR/1379/2022/AI, RR/1384/2022/AI, RR/1388/2022/AI, RR/1389/2022/AI, RR/1393/2022/AI, RR/1398/2022/AI, RR/1400/2022/AI y RR/1402/2022/AI, formados con motivo de los recursos de

revisión interpuestos por el C. [REDACTED] generados

respecto de las solicitudes de información con números de folio

281231122000527, 281231122000529, 281231122000501, 281231122000507, 281231122000530, 281231122000502, 281231122000519, 281231122000522, 281231122000528, 281231122000534, 281231122000480, 281231122000487, 281231122000477, 281231122000490, 281231122000493, 281231122000494, 281231122000479, 281231122000478, 281231122000492, 281231122000491, 281231122000495, 281231122000488, 281231122000486, 281231122000484, 281231122000481, 281231122000482, 281231122000483, 281231122000489, 281231122000476, y 281231122000485, presentadas ante el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.- Solicitudes de información.** En fechas ocho y dieciocho de abril del dos mil veintidós, respectivamente se realizaron treinta solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, las cuales fueron identificadas con los números de folio 281231122000527, 281231122000529, 281231122000501, 281231122000507, 281231122000530, 281231122000502, 281231122000519, 281231122000522, 281231122000528, 281231122000534, 281231122000480, 281231122000487, 281231122000477, 281231122000490, 281231122000493,

ELIMINADO:  
Dato personal.  
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
EJECUTIVA

281231122000494, 281231122000479, 281231122000478, 281231122000492,  
281231122000491, 281231122000495, 281231122000488, 281231122000486,  
281231122000484, 281231122000481, 281231122000482, 281231122000483,  
281231122000489, 281231122000476, y 281231122000485, en las que requirió lo  
siguiente:

**Folio: 281231122000527**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a los Juzgados Penales." (Sic)

**Folio: 281231122000529**

"Por medio de la presente yo [REDACTED] [REDACTED] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a los Juzgados de ejecución de medidas para adolescentes." (Sic)

**Folio: 281231122000501**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscrito a la Quinta Sala Unitaria Civil-Familiar del año 2022." (Sic)

**Folio: 281231122000507**

"Por medio de la presente [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscrito a la Séptima Sala Unitaria Civil-Familiar del año 2018." (Sic)

**Folio: 281231122000530**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a los Juzgados en Justicia para adolescentes." (Sic)

**Folio: 281231122000502**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscrito a la Sexta Sala Unitaria Penal del año 2018." (Sic)

**Folio: 281231122000519**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscrito a las Salas Colegiadas del año 2020." (Sic)

**Folio: 281231122000522**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscrito Secretaría General de Acuerdos." (Sic)

**Folio: 281231122000528**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a los Juzgados de ejecución de sanciones" (Sic)

**Folio: 281231122000534**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a la Dirección de Administración." (Sic)

**Folio: 281231122000480**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscrito a Primera Sala Unitaria Civil-Familiar del año 2022." (Sic)



**Folio: 281231122000487**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:  
1.-solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscrito a Tercera Sala Unitaria Civil-Familiar del año 2019" (Sic)

**Folio: 281231122000477**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:  
1.-solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscrito a Primera Sala Unitaria Civil-Familiar del año 2019." (Sic)

**Folio: 281231122000490**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:  
1.-solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscrito a Tercera Sala Unitaria Civil-Familiar del año 2022." (Sic)

**Folio: 281231122000493**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:  
1.-solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscrito a Cuarta Sala Unitaria Penal del año 2020." (Sic)

**Folio: 281231122000494**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:  
1.-solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscrito a Cuarta Sala Unitaria Penal del año 2021." (Sic)

**Folio: 281231122000479**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:  
1.-solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscrito a Primera Sala Unitaria Civil-Familiar del año 2021" (Sic)

**Folio: 281231122000478**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:  
1.-solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscrito a Primera Sala Unitaria Civil-Familiar del año 2020." (Sic)

**Folio: 281231122000492**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:  
1.-solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscrito a Cuarta Sala Unitaria Penal del año 2019" (Sic)

**Folio: 281231122000491**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:  
1.-solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscrito a Cuarta Sala Unitaria Penal del año 2018" (Sic)

**Folio: 281231122000495**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:  
1.-solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscrito a Cuarta Sala Unitaria Penal del año 2022" (Sic)

**Folio: 281231122000488**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:  
1.-solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscrito a Tercera Sala Unitaria Civil-Familiar del año 2020" (Sic)

**Folio: 281231122000486**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:  
1.-solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscrito a Tercera Sala Unitaria Civil-Familiar del año 2018" (sic)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
EJECUTIVA

**Folio: 281231122000484**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:  
1.-solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscrito a Segunda Sala Unitaria Penal del año 2021" (Sic)

**Folio: 281231122000481**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:  
1.-solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscrito a Segunda Sala Unitaria Penal del año 2018" (Sic)

**Folio: 281231122000482**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:  
1.-solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscrito a Segunda Sala Unitaria Penal del año 2019" (Sic)

**Folio: 281231122000483**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:  
1.-solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscrito a Segunda Sala Unitaria Penal del año 2020" (Sic)

**Folio: 281231122000489**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:  
1.-solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscrito a Tercera Sala Unitaria Civil-Familiar del año 2021" (Sic)

**Folio: 281231122000476**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:  
1.-solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscrito a Primera Sala Unitaria Civil-Familiar del año 2018" (Sic)

**Folio: 281231122000485**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:  
1.-solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscrito a Segunda Sala Unitaria Penal del año 2022" (Sic)

**SEGUNDO. Prorroga.** En fecha trece de mayo del dos mil veintidós, el sujeto obligado ocurrió a la amplitud de término para emitir una respuesta debido a que se encontraba realizando una búsqueda de la información requerida.

Lo anterior adjunto la resolución del Comité de Transparencia número **023/2022**, de fecha **doce de mayo del dos mil veintidós**, por medio de la cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado confirma por unanimidad la ampliación del plazo de respuesta planteada por la Titular de la Unidad de Transparencia.

**TERCERO. Interposición de los recursos de revisión.** En fechas **dieciséis, veinte y veintiuno de junio, todos del dos mil veintidós**, la parte recurrente manifestó no haber recibido contestación dentro del término legal concedido para tal efecto, lo que ocasionó su inconformidad, por lo que presentó los recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



**CUARTO. Turno.** En fechas veintiuno, veintidós y veintitrés de junio del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a las tres ponencias de este órgano garante, sin embargo, mediante acuerdos de fecha dos de agosto de la misma anualidad, los **Comisionados Humberto Rangel Vallejo y Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**, advirtieron que los recursos guardaban similitud, con el Recurso de Revisión identificado con el número **RR/1269/2022/AI**, dentro de la ponencia de la **Comisionada Rosalba Iveth Robinson Terán**, por lo que se remiten los mismos para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO. Acumulación y Admisión.** Ahora bien, el tres de agosto del dos mil veintidós, de una análisis que se realizó a las constancias que conforman los recursos de revisión **RR/1269/2022/AI, RR/1270/2022/AI, RR/1271/2022/AI, RR/1272/2022/AI, RR/1273/2022/AI, RR/1274/2022/AI, RR/1275/2022/AI, RR/1276/2022/AI, RR/1277/2022/AI, RR/1278/2022, RR/1308/2022/AI, RR/1310/2022/AI, RR/1311/2022/AI, RR/1315/2022/AI, RR/1316/2022/AI, RR/1330/2022/AI, RR/1334/2022/AI, RR/1335/2022/AI, RR/1345/2022/AI, RR/1346/2022/AI, RR/1375/2022/AI, RR/1378/2022/AI, RR/1379/2022/AI, RR/1384/2022/AI, RR/1388/2022/AI, RR/1389/2022/AI, RR/1393/2022/AI, RR/1398/2022/AI, RR/1400/2022/AI y RR/1402/2022/AI**, se pudo destacar que ante este Instituto se tramitaban **TREINTA** asuntos en los que existía **identidad de recurrente, de autoridad responsable, así como secuencia en la solicitud de información**; por lo que se estimó necesario que dichos medios de impugnación fueran resueltos en un solo proyecto de resolución confeccionado por la misma ponente; por lo que con fundamento en los artículos **162 y 168, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, y los artículos **79 y 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas** aplicado de manera supletoria, se ordenó la acumulación de los expedientes aquí señalados, glosándose del recurso más reciente a los autos del de mayor antigüedad, a fin de que, esta ponencia procediera a la elaboración del proyecto de resolución.

Del mismo modo, la **Comisionada Ponente**, admitió a trámite los recursos de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo

establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

**SEXTO. Alegatos.** En fecha quince de agosto del dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cuestión, hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico institucional, al que adjuntó diversos archivos en formato "pdf" denominados **"2. Alegatos RR-1269-2022 y Acumulados.pdf; RESPUESTA DECLARACIONES PATRIMONIALES.pdf; DECLARACIONES PATRIMONIALES 2018.xls; DECLARACIONES PATRIMONIALES 2019.xls; DECLARACIONES PATRIMONIALES 2020-1.xls; DECLARACIONES PATRIMONIALES 2020-2.xls;**

<b>15279582281231122000476.pdf;</b>	<b>15279604281231122000477.pdf;</b>
<b>15279611281231122000478.pdf;</b>	<b>15279619281231122000479.pdf;</b>
<b>15279627281231122000480.pdf;</b>	<b>15279659281231122000481.pdf;</b>
<b>15279668281231122000482.pdf;</b>	<b>15279675281231122000483.pdf;</b>
<b>15279686281231122000484.pdf;</b>	<b>15279697281231122000485.pdf;</b>
<b>15279707281231122000486.pdf;</b>	<b>15279743281231122000487.pdf;</b>
<b>15279762281231122000488.pdf;</b>	<b>15279771281231122000489.pdf;</b>
<b>15279786281231122000490.pdf;</b>	<b>15279806281231122000491.pdf;</b>
<b>15279813281231122000492.pdf;</b>	<b>15279819281231122000493.pdf;</b>
<b>15279823281231122000494.pdf;</b>	<b>15279834281231122000495.pdf;</b>
<b>15279888281231122000501.pdf;</b>	<b>15279922281231122000502.pdf;</b>
<b>15280023281231122000507.pdf;</b>	<b>15280168281231122000519.pdf;</b>
<b>15280236281231122000522.pdf;</b>	<b>15280280281231122000527.pdf;</b>
<b>15280291281231122000528.pdf;</b>	<b>15280341281231122000529.pdf;</b>
<b>15280352281231122000530.pdf y 15280379281231122000534.pdf".</b>	

A la consulta del primero de los archivos antes descritos, se observa el **Oficio UT/314/2022**, en el que la Titular de la Unidad de Transparencia comunica haber emitido una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; adjuntando **treinta documentos** en los que se observa la notificación de entrega de información por esa vía a los distintos folios de las solicitudes.

De igual manera, al explorar el archivo denominado **"RESPUESTA DECLARACIONES PATRIMONIALES.pdf"**, es posible observar lo siguiente:

**"RESPUESTA**

Cd. Victoria, Tamaulipas a 20 de junio de 2022

Estimado solicitante de información, derivado de las solicitudes de información pública números de folio 281231122000476, 281231122000477, 281231122000478, 281231122000479, 281231122000480, 281231122000481, 281231122000482, 281231122000483, 281231122000484, 281231122000485, 281231122000486, 281231122000487, 281231122000488, 281231122000489, 281231122000490, 281231122000491, 281231122000492, 281231122000493, 281231122000494, 281231122000495, 281231122000496, 281231122000497, 281231122000498, 281231122000500, 281231122000501, 281231122000502, 281231122000503, 281231122000504, 281231122000505, 281231122000506, 281231122000507, 281231122000508, 281231122000509, 281231122000510, 281231122000511, 281231122000512, 281231122000513, 281231122000514, 281231122000515, 281231122000516, 281231122000517, 281231122000518, 281231122000519, 281231122000520, 281231122000521; recibidas por esta Unidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las cuales consisten en:

[Realiza transcripción de las solicitudes]

Luego, a efecto de atender las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 16, 39 fracción 111 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública de Tamaulipas, se emite las siguientes:

**Consideraciones**

**Primera:** como se puede constatar de las solicitudes previamente transcritas, estas corresponden al mismo solicitante y versan sobre el mismo tipo de información, esto es, el solicitante requiere "las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 del personal adscrito a las distintas salas del poder judicial". En ese sentido y al ser solicitudes estrechamente vinculadas, esta unidad considera que las solicitudes se deben acumular para emitir una sola respuesta, esto en interés de una buena administración y a efecto de cumplir con el principio de economía procesal.

**Segunda:** Debe decirse que la publicación de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que forman parte del sujeto obligado, deben realizarse según dispone la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, y 67 fracción XII, de la Ley de Transparencia Local; es decir, es una obligación de transparencia el hacer públicas las declaraciones patrimoniales

**Tercera:** Para dar cumplimiento a estas obligaciones de transparencia, el sistema nacional de transparencia emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante "los lineamientos técnicos generales", en ellos se definen los formatos que los sujetos obligados usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. Además, contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

**Cuarta:** Por lo que hace a los Lineamientos técnicos generales, específicamente en cuanto a la obligación de hacer públicas las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos integrantes de los sujetos obligados se han realizado una reforma, es decir, los lineamientos aprobados el 04 de mayo del 2016 en el Diario oficial, disponían:

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de la situación patrimonial de los (as) servidores (as) públicos (as), integrantes, miembros del sujeto obligado, y/o toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y conclusión, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.

Disposición que se reformó según decreto publicado en el Diario Oficial del Estado el 28 de diciembre del 2020, para quedar de la siguiente forma:

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todo(a)s los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

Párrafo modificado DOF 28/12/2020

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se señala que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha norma.

Párrafo adicionado DOF 28/ 12/2020

Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la ley referida, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

**Quinta:** Que de conformidad con la fracción 111 del artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, es durante el mes de mayo de cada año cuando los servidores públicos deben presentar su declaración patrimonial modificatoria correspondiente al ejercicio anterior; por lo que si el solicitante pide las declaraciones patrimoniales de los ejercicios, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 esta unidad interpreta que son las declaraciones correspondientes a esos ejercicios.

Ahora bien, al tenor de las consideraciones que anteceden se procede a emitir una **RESPUESTA:**

Bajo la interpretación de los lineamientos técnicos generales, se estima que en su totalidad únicamente puede ser entregada la información relativa al ejercicio 2020, el cual se reportó y cargó en la plataforma nacional de transparencia durante el año 2021, esto porque en lo que corresponde a las declaraciones patrimoniales correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019, que fueron cargadas durante los años 2019 y 2020, se hicieron aún bajo la reglamentación contenida en los lineamientos técnicos generales previo a la reforma del 28 de diciembre del 2020, esto es, no se publicaron todas las declaraciones patrimoniales, sino únicamente aquellas de los servidores públicos que dieron su autorización para tal efecto, tal cual disponía la norma; mientras que por lo que hace a la información relativa al ejercicio 2021, está aún se encuentra cargada, ya que fue generada durante el segundo trimestre del ejercicio, esto es mayo del año en curso, por lo que la fecha límite para cargar fenece el próximo 30 de julio.

En tanto que del ejercicio 2022, únicamente se cuenta con las declaraciones iniciales o finales presentadas durante el primer trimestre del año, pues las modificatorias serán generadas hasta mayo del 2023.

Adjunto al presente encontrará tres archivos Excel denominados "declaraciones patrimoniales 2018", "declaraciones patrimoniales 2019" y "declaraciones patrimoniales 2020", en ellos podrá ubicar a los servidores públicos que presentaron su declaración patrimonial según correspondía, el órgano jurisdiccional a la cual pertenecían y el link a la versión pública de la declaración patrimonial. Se sugiere filtrar la información por Salas.

Las declaraciones correspondientes al ejercicio 2021, a la fecha únicamente se cuenta con las declaraciones iniciales y finales presentadas durante el primer trimestre del ejercicio 2021, las puede consultar en la siguiente liga: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

La cual lo remitirá a la plataforma nacional de transparencia, en donde a más tardar el 30 de julio próximo deberá estar cargada la información relativa a las declaraciones modificatorias presentadas durante mayo del 2022 y que corresponden al ejercicio 2021

Cabe puntualizar que por lo que hace a las declaraciones patrimoniales correspondientes al ejercicio 2022, también podrá localizarlas en la liga proporcionada, pero únicamente las iniciales, según se especificó con anterioridad.

Es en los anteriores términos en los que se da respuesta a su solicitud de información, esperando que la respuesta proporcionada resulte de utilidad.





Finalmente, le comunico que con fundamento en el artículo 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en caso de inconformidad con la respuesta entregada, puede interponer, de manera directa o por medios electrónicos el RECURSO DE REVISIÓN, ya sea ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas o por conducto de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA TERESA MACIP VALERA  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Del Poder Judicial del Estado" (Sic)

"RESPUESTA

Cd. Victoria, Tamaulipas a 20 de junio de 2022

Estimado solicitante de información, derivado de las solicitudes de información pública números de folio 281231122000522, 281231122000523, 281231122000524, 281231122000525, 281231122000526, 281231122000527, 281231122000528, y 281231122000529, 281231122000530, 281231122000531, 281231122000532, 281231122000533, 281231122000534, 281231122000535; recibidas por esta Unidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las cuales consisten en:

[Realiza transcripción de las solicitudes de información]

Luego, a efecto de atender las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 16, 39 fracción 111 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se emite las siguientes:

Consideraciones

Primera: como se puede constatar de las solicitudes previamente transcritas, estas corresponden al mismo solicitante y versan sobre el mismo tipo de información, esto es, el solicitante requiere "las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de del personal adscrito a las distintos órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del poder judicial". En ese sentido y al ser solicitudes estrechamente vinculadas, esta unidad considera que las solicitudes se deben acumular para emitir una sola respuesta, esto en interés de una buena administración y a efecto de cumplir con el principio de economía procesal.

Segunda: Debe decirse que la publicación de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que forman parte del sujeto obligado, deben realizarse según dispone la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, y 67 fracción XII, de la Ley de Transparencia Local; es decir, es una obligación de transparencia el hacer públicas las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos.

Tercera: Para dar cumplimiento a estas obligaciones de transparencia, el sistema nacional de transparencia emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante "los lineamientos técnicos generales", en ellos se definen los formatos que los sujetos obligados usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. Además, contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia

Cuarta: Por lo que hace a los Lineamientos técnicos generales, específicamente en cuanto a la obligación de hacer públicas las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos integrantes de los sujetos obligados se han realizado una reforma, es decir, los lineamientos aprobados el 04 de mayo del 2016 en el Diario oficial, disponían:

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de la situación patrimonial de los (as) servidores (as) públicos (as), integrantes, obligado, y/o toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en

TO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
RACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
IALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

sus tres modalidades: inicio, modificación y conclusión, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.

Disposición que se reformó según decreto publicado en el Diario Oficial del Estado el 28 de diciembre del 2020, para quedar de la siguiente forma:

*Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todo(a)s los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.*

*Párrafo modificado DOF 28/12/2020*

*Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se señala que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha norma.*

*Párrafo adicionado DOF 28/12/2020*

*Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la ley referida, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.*

**Quinta:** Que de conformidad con la fracción III del artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, es durante el mes de mayo de cada año cuando los servidores públicos deben presentar su declaración patrimonial modificatoria correspondiente al ejercicio anterior; por lo que si en las diversas solicitudes de información no se especifica alguna temporalidad, se interpreta que el solicitante requiere las declaraciones patrimoniales presentadas en el ejercicio 2021 y que corresponden al ejercicio 2020, ya que estas son las que puede encontrar publicadas a la fecha.

Ahora bien, al tenor de las consideraciones que anteceden se procede a emitir una **RESPUESTA:**

Para efecto de atender su solicitud de información se remite el archivo Excel denominado "declaraciones patrimoniales 2020" en él encontrará una tabla con diversas columnas de información (nombre, área de adscripción, link a la declaración patrimonial), se sugiere filtrar el Excel por área, para poder obtener exclusivamente los links de las declaraciones que son de su interés, ya que el archivo contiene las declaraciones de todos los servidores públicos que cumplieron con la obligación durante el año 2021.

Además hago de su conocimiento que a más tardar el 30 de julio del presente, en la plataforma nacional de transparencia encontrará publicadas las declaraciones patrimoniales correspondientes al ejercicio 2021, y que fueron presentadas en el segundo trimestre de este año. Adjunto la liga que lo remitirá a la plataforma nacional de transparencia:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

Es en los anteriores términos en los que se da respuesta a su solicitud de información, esperando que la respuesta proporcionada resulte de utilidad.

Finalmente, le comunico que con fundamento en el artículo 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en caso de inconformidad con la respuesta entregada, puede interponer, de manera directa o por medios electrónicos el **RECURSO DE REVISIÓN**, ya sea ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas o por conducto de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**LIC. MARÍA TERESA MACIP VALERA**  
*Titular de la Unidad de Transparencia  
del Poder Judicial del Estado"*  
(Sic y firma legible)

Mientras que en los cuatro archivos Excel, al ser consultados se observa diversa información, entre la que se encuentra los hipervínculos de las declaraciones patrimoniales, correspondiente al formato de la fracción XII del artículo 67 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

**SEPTIMO. Cierre de Instrucción.** Consecuentemente el **dieciséis de agosto del dos mil veintidós**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

**OCTAVO. Vista al recurrente.** Este Instituto tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta al solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó a la recurrente que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza sin que a la fecha exista diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución

Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

**"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*



Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Por lo que se tiene el medio de defensa, presentado dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir de los veinte días hábiles que el Sujeto Obligado tiene para responder la solicitud de información o al vencimiento del plazo para dar su respuesta.

Ahora bien en razón, a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

**"ARTÍCULO 159.**

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

...  
VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;  
..." (Sic, énfasis propio)

De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante se pronunciará será determinar si existe la falta de respuesta a la solicitud planteada por el particular.

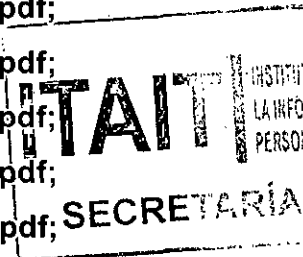
El sobreseimiento deviene, toda vez que, la solicitud del particular requirió se le proporcionara las declaraciones patrimoniales públicas del personal adscrito a:

- \* Los Juzgados Penales
- \* Los Juzgados de ejecución de medidas para adolescentes
- \* La Quinta Sala Unitaria Civil-Familiar del año 2022
- \* La Séptima Sala Unitaria Civil-Familiar del año 2018
- \* Los Juzgados en Justicia para adolescentes
- \* La Sexta Sala Unitaria Penal del año 2018
- \* Las Salas Colegiadas del año 2020.
- \* Secretaría General de Acuerdos
- \* Los Juzgados de ejecución de sanciones
- \* La Dirección de Administración
- \* La Primera Sala Unitaria Civil-Familiar del año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.
- \* La Tercera Sala Unitaria Civil-Familiar del año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.
- \* La Cuarta Sala Unitaria Penal del año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022
- \* La Segunda Sala Unitaria Penal del año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022

Inconforme el particular compareció ante este órgano garante, interponiendo recurso de revisión argumentando la falta de respuesta a la solicitud de información, citada al rubro.

Sin embargo, es de resaltar que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dentro del periodo de alegatos, en fecha **quince de agosto del dos mil veintidós**, allegó una respuesta por medio del correo electrónico de este Instituto, en la que anexó diversos archivos en formato "pdf" denominados "**2. Alegatos RR-1269-2022 y Acumulados.pdf**; **15279582281231122000476.pdf**; **15279604281231122000477.pdf**; **15279611281231122000478.pdf**; **15279619281231122000479.pdf**; **15279627281231122000480.pdf**; **15279659281231122000481.pdf**; **15279668281231122000482.pdf**; **15279675281231122000483.pdf**; **15279686281231122000484.pdf**; **15279697281231122000485.pdf**; **15279707281231122000486.pdf**; **15279743281231122000487.pdf**; **15279762281231122000488.pdf**; **15279771281231122000489.pdf**; **15279786281231122000490.pdf**; **15279806281231122000491.pdf**; **15279813281231122000492.pdf**; **15279819281231122000493.pdf**; **15279823281231122000494.pdf**; **15279834281231122000495.pdf**; **15279888281231122000501.pdf**; **15279922281231122000502.pdf**; **15280023281231122000507.pdf**; **15280168281231122000519.pdf**; **15280236281231122000522.pdf**; **15280280281231122000527.pdf**; **15280291281231122000528.pdf**; **15280341281231122000529.pdf**; **15280352281231122000530.pdf** y **15280379281231122000534.pdf**, en el que a su consulta se observa el **Oficio UT/314/2022 y treinta documentos** consistentes en la constancia de notificación de entrega de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del mismo modo, agregó el archivo **RESPUESTA DECLARACIONES PATRIMONIALES.pdf**; en el que manifiesta, entre otras cosas, que las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales forman parte de las obligaciones de transparencia, adjuntando al mismo los archivos denominados "**DECLARACIONES PATRIMONIALES 2018.xls**"; "**DECLARACIONES PATRIMONIALES 2019.xls**"; "**DECLARACIONES PATRIMONIALES 2020-1.xls**" y "**DECLARACIONES PATRIMONIALES 2020-2.xls**", en formato Excel, en los que se observan, entre otras cosas, los hipervínculos a las declaraciones patrimoniales de los diversos servidores públicos.



Por lo anterior, ésta ponencia, **en fecha dieciséis de agosto del dos mil veintidós**, dio vista al recurrente en el medio electrónico señalado para tales efectos a fin de hacerle de su conocimiento que contaba con el término de **quince días hábiles**, para que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 174.**

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

...  
*III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..."* (Sic)

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por el parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a sus solicitudes de información de fechas **ocho y dieciocho de abril del dos mil veintidós**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

– Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

**"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO.** El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, **es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo.**"(Sic)

**"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.** De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.



Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión** interpuesto por el **particular**, en contra del **Poder Judicial del Estado de Tamaulipas**, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así las pretensiones del recurrente.

**TERCERO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra del **Poder Judicial del Estado de Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

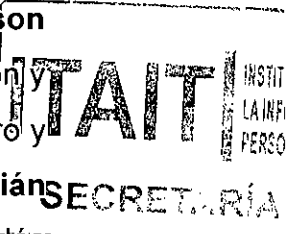
**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de

conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16.**

**ARCHÍVESE** el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



*[Signature]*  
**Lic. Humberto Rangel Vallejo**  
Comisionado Presidente

*[Signature]*  
**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
Comisionada

*[Signature]*  
**Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán**  
Comisionada

**ITAIT** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
**Licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla**  
**Secretario Ejecutivo**

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/1269/2022/AI Y ACUMULADOS

DSRZ